



### JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

<b>Tipo de proceso</b>	<b>Incidente de desacato</b>
<b>Radicación:</b>	73585-40-89-003- 2023-00058-01
<b>Accionante(s):</b>	Fabiola Medina Navarro identificada con la C.C. 28.893.563
<b>Accionado(as):</b>	NUEVA EPS
<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio
<b>Asunto:</b>	Abre incidente

La señora, Fabiola Medina Navarro identificada con la C.C. 28.893.563, manifestó que la NUEVA EPS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, el 25 de mayo de 2023 y que fue confirmado en segunda instancia por el Juzgado Civil del Circuito de Purificación el pasado 23 de junio de 2023.

Refiere la actora que no se le está garantizando el servicio de transporte para ella y un acompañante, para asistir a las diálisis semanales en la ciudad de Girardot, las cuales son necesarias para el tratamiento de su enfermedad renal.

En la sentencia referida se dispuso:

*“SEGUNDO: ORDENAR al Dr. Wilmar Rodolfo Lozano Parga o quien haga sus veces, en calidad de Gerente Zonal Tolima de la Nueva E.P.S. garantice atención integral en salud a la señora FABIOLA MEDINA NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.893563, para la atención de la enfermedad RENAL que padece, entendiéndose incluidas consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministros de medicamentos, hospitalización y demás servicios de salud requeridos, conforme a las prescripciones que los médicos tratantes efectúen para tal fin, garantizando que para su acceso, no se impongan trabas administrativas que dilaten u obstaculicen el pronto acceso a los mismos, salvo las previstas en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19 y hasta que estas se mantengan.*”

*...CUARTO: ORDENAR el suministro de transporte, viáticos y alojamiento, por lo anotado en la parte motiva de esta decisión.”*

Mediante auto del 13 de julio de 2023, el Despacho ordenó requerir al Dr. Dr. Wilmar Rodolfo Lozano Parga o quien haga sus veces, en calidad de Gerente Zonal Tolima de la Nueva E.P.S., para que informara sobre el cumplimiento del fallo el pasado 14 de abril.

El 17 de julio de 2023 se comunicó la anterior decisión con oficio número 0771 y frente a los hechos objeto del incidente guardó silencio.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió el pasado 21 de julio al Superior del responsable de quien debía cumplir el fallo de tutela la Dra. Katherine Townsend Santamaria, en su calidad de Gerente Regional Centro Oriente de la Nueva EPS o quien hiciere sus veces, para lo cual se le notificó la decisión con oficio número 0783 del 25 de julio del año en curso.

Frente a lo anterior, se allega respuesta por parte de la Dra. LAURA NATALIE MAHECHA BUITRAGO apoderada de la Nueva EPS, en la que informa que se generó una orden de servicio de transporte así:

- ORDEN DE SERVICIO DE TRANSPORTE, ALIMENTACION Y ALOJAMIENTO PARA USUARIO Y ACOMPAÑANTE. SE GENERA RADICACION DE TRANSPORTE # 259576598 PARA ASISTIR A HEMODIALISIS **PENDIENTE** MIPRES INTERCIUDADES. SPOS. 02/06/2023.<sup>1</sup>

En ese sentido allegan evidencia de un pasaje asociados a la empresa Flota la Magdalena con destino al municipio de Girardot con fecha del 31 de mayo de 2023, sin aportar más información.

Al respecto este Despacho Judicial el primero de agosto del año en curso, se comunico con el hijo de la Incidentante, quien informo que no se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela, en el sentido de que en primer lugar su madre reside en una vereda en el municipio de Purificación; por lo que debe asumir el costo del traslado del transporte hasta la cabecera municipal; que es el lugar en donde debe tomar la ruta de la empresa Flota la Macarena.

Igualmente indicó que solo se le están garantizando los transportes a su madre; contrariando las recomendaciones médicas, toda vez que la señora Fabiola asiste a terapias intensivas de diálisis, las cuales la dejan en un delicado estado de salud requiriendo en dicho sentido permanentemente de una persona que la acompañe con la finalidad de salvaguardar su vida e integridad. Finaliza indicando que son personas de escasos recursos y que requieren que se dé una solución a su problemática, puesto que a la fecha la Incidentante no ha podido asistir a las diálisis por falta de dinero, para cubrir los trayectos completos para ella y un acompañante.

---

<sup>1</sup> Folio 005 Ítem 006 Cuaderno Incidente de Desacato

Así las cosas, para el Despacho es claro que la entidad ha incumplido la orden de tutela, pues no ha atendido la totalidad del fallo de tutela proferido por este Despacho, como tampoco se evidencia que la entidad incidentada haya realizado o haya previsto otras formas alternas para el cumplimiento del fallo; conforme a que se evidencia que allegan ellos mismos una certificación en donde indican la importancia de que se le de una continuidad al tratamiento de la actora, al igual que es necesario que asista con un acompañante.

Con base en las anteriores apreciaciones, el Despacho procede a continuar con el trámite en el presente incidente.

El art 52 del Decreto 2591 de 1991 establece que la persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Como se dijo, a la fecha NUEVA EPS S.A.S., no ha demostrado el cumplimiento del fallo de tutela objeto del presente incidente de desacato, encontrándose individualizada la persona responsable del cumplimiento la Dr. WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA en su condición de Gerente Zonal Tolima de la Nueva EPS, se dará apertura al trámite incidental.

Por lo tanto, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

#### **DISPONE:**

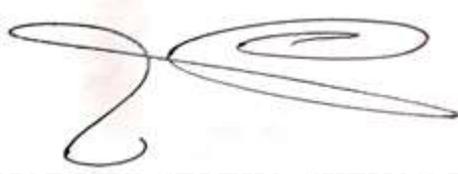
**PRIMERO: ABRIR** incidente de desacato formulado por la señora FABIOLA MEDINA NAVARRO Identificada la C.C. 28.893.563, en contra del Dr. WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA identificado con la C.C. ° 79.616.607 en su condición de Gerente Zonal Tolima de la Nueva EPS.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído y córrase traslado del mismo por el término de dos (2) días, al Dr. Dr. WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA identificado con la C.C. ° 79.616.607 en su condición de Gerente Zonal Tolima de la Nueva EPS, así como a la Dra. Katherine Townsend Santamaria, en su calidad de Gerente Regional Centro Oriente de la Nueva EPS o quien haga sus veces , en calidad de Superior.

**Durante dicho término podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de no obrar en el expediente.**

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a las partes por correo electrónico o por el medio más eficaz, anexando copia de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA  
JUEZ**